

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1822, siendo fundada  
en Tegucigalpa.  
En el Cuartel San  
Francisco, la prime-  
ra que se imprimió  
los 11 de Proclama-  
ción del General Mora-  
nán, con fecha 4 de  
diciembre de 1822.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1972 || NUM. 20.805

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

#### CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución N° 24, que literalmente dice:

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por el señor ROBERTO SUAZO TOME, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de representante de "Asociación Nacional de Enfermeras Auxiliares"; pidiendo se reconozca a dicha Asociación como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el Trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras Auxiliares", no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Asociación Nacional de Enfermeras Auxiliares"; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

#### "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS AUXILIARES"

##### CAPITULO I

##### DE LA ASOCIACION

Artículo 1°.—Se constituye la Asociación Nacional de Enfermeras Auxiliares con Personería Jurídica propia, ente-

#### CONTENIDO

##### GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 24.—Abril de 1972

Acuerdos N° 1244 al 1253.—Junio de 1972.

##### A V I S O S

ramente apolítica y con la finalidad de promover el mejoramiento de las auxiliares de enfermería.

Artículo 2°.—La Asociación tendrá una duración indefinida y su domicilio será en la ciudad capital.

Artículo 3°.—Organizará filiales en aquellas zonas donde exista por lo menos un número de tres auxiliares trabajando.

##### OBJETIVOS DE LA A. N. E. A.

Artículo 4°.—a) Luchar por el mejoramiento social, económico y cultural de las auxiliares de Enfermería;

b) Crear un espíritu de comprensión y unidad entre las socias;

c) Colaborar en todo lo que sea posible, en la atención al paciente dentro de la institución donde labora;

d) Fomentar las buenas relaciones entre los miembros de los Equipos de salud y otras profesionales.

##### CAPITULO I

##### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 5°.—Categoría la Asociación estará integrada por socias activas pasivas y honorarias.

Artículo 6°.—Para ser socia, deberá hacer su solicitud en el formulario correspondiente, el cual será estudiado por el comité de Admisión, quien recomendará a la Junta Directiva su aceptación. Las socias aceptadas deberán pagar su cuota de admisión y cuota mensual.

Artículo 7°.—Las socias activas tendrán derecho a voto, a servir como delegadas a convenciones, a formar parte de la Junta Directiva y a derechos que estos Estatutos establecen. Podrán renunciar mediante nota dirigida a la Junta Directiva y al hacerla perderá sus derechos.

1) Los miembros que tengan que ausentarse del país, lo comunicarán en su oportunidad a la secretaria, tocándole a ésta investigar si su ausencia es temporal o definitiva.

2) Las inasistencias a las sesiones deben justificarse por escrito a la secretaria y ser ratificadas a la asamblea.

3) Serán socias pasivas aquellas miembros que por diversas circunstancias están ausentes del país, pero que cumplan con todos los requisitos del Artículo 6°, excluyendo el derecho a voto.

pasa a la página N° 10

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, a celebrarse en el local de este Juzgado, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno formado por los lotes número cuatro y cinco, comprendidos en la Sección "D", de la Lotificación denominada "La Reforma", en el barrio "El Manchén", de esta ciudad, y que tiene una extensión superficial de novecientos veinticinco varas cuadradas veintiuna centésima de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinte metros, con Avenida La Reforma; al Sur, veintidós metros setenta centímetros, con la Avenida Los Eucaliptos; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número tres, de la Sección "D", de la misma Lotificación. En el lote de solar descrito y delimitado, se encuentra construida en concepto de mejoras una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, la cual es de dos pisos y una terraza, en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño, la recámara mide tres metros cincuenta centímetros por nueve metros cincuenta centímetros, y la terraza mide once metros setenta centímetros por diecisiete metros ochenta centímetros. En la planta principal o sea en el segundo piso consta de tres recámaras, y la principal de éstas, tiene servicio sanitario y baño, todas tres tienen sus closets independientes, más un cuarto para biblioteca, una cocina, y un servicio para visitas, un comedor, una sala con su chimenea, un balcón, y un hall o pasillo, más otro con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso tiene un garage, una bodega, un pasillo, una bodega para jardín, un cuarto con sus servicios, y anexo un patio para juego de los niños bajo techo, y además tiene un lavadero. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados, y por la parte de atrás por un muro de piedra, y en el patio existe un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite, y por dentro con pintura ahulada; también tiene un servicio de agua potable y luz eléctrica, lo mismo que alcantarillado que une al tubo general. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Juan Jorge Hasbun, bajo el N° 143, folios 172 y 173, del tomo 142, del Registro de la Propiedad Inmueble,

### CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero,	por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „	enero, por la cantidad de	2,904.64
„ N° 133735	2 „	febrero, por la cantidad de	2,875.00
„ N° 133849	4 „	febrero, por la cantidad de	1,727.00
„ N° 134788	21 „	febrero, por la cantidad de	3,774.00
„ N° 136770	21 „	marzo, por la cantidad de	4,338.00
„ N° 135867	9 „	marzo, por la cantidad de	3,507.50
„ N° 138214	20 „	abril, por la cantidad de	5,710.00
„ N° 138609	26 „	abril, por la cantidad de	24,155.50
„ N° 139773	18 „	mayo, por la cantidad de	3,417.00
„ N° 140039	20 „	mayo, por la cantidad de	3,300.00
„ N° 140454	26 „	mayo, por la cantidad de	922.00
„ N° 140882	5 „	junio, por la cantidad de	3,113.00
„ N° 141793	21 „	junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	13 „	julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	27 „	julio, por la cantidad de	2,284.00
„ N° 145156	15 „	agosto por la cantidad de	1,828.00
„ N° 146308	1 „	Sep. por la cantidad de	3,952.64
„ N° 146342	4 „	Sep. por la cantidad de	2,060.50
„ N° 146905	14 „	Sep., por la cantidad de	1,961.42
„ N° 147127	20 „	Sep., por la cantidad de	2,178.00
„ N° 148069	6 „	octubre, por la cantidad de	1,965.00

T O T A L ..... L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA

Director

de este departamento; habiendo sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150,000.00). el anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Juan Jorge Hasbun, adeuda a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, y sin hacer previamente el depósito de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinte de octubre del corriente año, a las nueve de la

mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa formada de dos aguas, paredes de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con su cocina al lado Norte, de cuatro varas cuadradas, de la misma construcción de la casa; asimismo tiene anexo un solar de doce varas de largo por siete de ancho, hacia el lado Norte, formando un solo cuerpo, estando situado el inmueble en el barrio El Guanacaste, de esta ciudad y todo limitado: por el Norte, casa de Francisco López; al Sur, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Oriente, casa de Agustín González, pared de por medio; y, al Oeste, casa de Octavio Ferrera, callejón de por medio"; que este inmueble lo adquirió la señora María de los Santos Andino de Callejas, en la forma siguiente: Una quinta parte por herencia testamentaria de su padre don Juan B. Andino, inscrito este derecho a su favor con el número 85, folio 106, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento; dos quintas partes por donación que le hicieron sus hermanas María Salvadora y Donatila Andino Ordóñez, inscrit-

ta esta donación a su favor, con el número 217, folios 341 y 342, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y dos quintas partes por donación que le hicieron su madre doña Juana María Ordóñez de Andino y su hermana Aída Andino Ordóñez, donaciones inscritas a su favor con el número 216, folio 340 y 341, del tomo 167 del mismo Registro. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, de cantidad de lempiras que les adeuda la señora María de los Santos Andino de Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1°

de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: a) Un lote de terreno llamado San Juan, como de doce manzanas más o menos, ubicado en la aldea Travesía, especialmente limitado: Este, limita con posesiones de Ramiro Figueroa, José Hernández, Fausto Elvir y María Valle; al Poniente, limita con posesiones de Natividad Elvir Sánchez, Tiburcio García, Agustín Hernández y Ciriaco Elvir; al Norte, limita con posesiones de Tiburcio Hernández; al Sur, limita

## A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION.

con posesión de Antonio A. Hernández, una casa pequeña de bahareque de cuatro por cinco varas, con cocina y otros servicios, hay una huerta y árboles frutales, en una área como de dos manzanas, todo el terreno cercado de piedra, alambre y zanjo de tres kilómetros de esta ciudad; b) Otro lote de tres manzanas más o menos, llamado San Antonio, ubicado en la misma aldea, especialmente limitado: Oriente, Maximiliano Elvir, camino de por medio que va al Agua Blanca; al Poniente, limita con Miguel Ochoa y Ana María Elvir; al Norte, limita con posesiones de José Elías Elvir y su hijo del mismo nombre y apellidos; al Sur, limita con Natividad Elvir, camino de por medio; una casa de piedra y ladrillo, de dos pisos, compuesta de dos piezas, una arriba y otra abajo, de más o menos seis por ciento varas cada una, hay una huerta de plátanos y árboles frutales con una área de más o menos y media manzana, toda cercada de piedra, al contorno del terreno y distante cuatro kilómetros de esta ciudad, el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Antonio Callejas, bajo el N° 300, Folios 452 y 453 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento.—El inmueble ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los Señores Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, que les adeuda los señores J. Antonio Callejas y María de los Santos Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ...	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ....	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas .....	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Orza Troy igual a: 31.103 gramos		—	

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés .....	0.2000	0.4000
Franco Belga .....	0.022775	0.04555
Franco Suizo .....	0.2648	0.5296
Marco Alemán .....	0.3140	0.6280
Florín Holandés .....	0.3103	0.6206
Corona Sueca .....	0.2121	0.4242
Lira .....	0.001727	0.003454
Peseta .....	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense ..	1.0185	2.0370
Yen .....	0.008330	0.006660

#### NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,  
Jefe Depto. Cambios.

TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hago saber: que la señora María de los Angeles Alvarado, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Una casa construcción de adobes, de siete varas de largo por seis de ancho, con un corredor de dos y media varas de ancho, por el largo de la casa, más un cuarto destinado para dormitorio de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina anexa de cinco varas de largo por cuatro de ancho, techo cubierto con tejas, con madera rolliza de palo blanco y arralán, debidamente repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de agua potable y luz eléctrica. Ubicada en un solar que mide veinte varas de largo, en los extremos norte y sur, de occidente a oriente, por dieciséis varas de fondo, en los extremos occidental y oriente, de norte a sur. Situados en el barrio de Jesús de esta ciudad, este inmueble tiene en la actualidad los límites siguientes: al Norte, con propiedad de los herederos de Rafael Cáliz Palma, calle de por medio; al Sur, con propiedad de los herederos de Bernardo Rosales; al Oriente, con propiedad de Esperanza Veroy de Ayala; y, por el Occidente, con solar y casa de Arturo Alvarado, que posee dicha propiedad, hace más de diez años continuos. Propone el testimonio de los testigos: Miguel Angel Figueroa, Ismael Rivera y Olga Antonia Meza. La representa a la solicitante el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 4 de agosto de 1972.

L. Heriberto Martínez  
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Departamento de Olancho, Honduras".

16 A., 16 S. y 16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho, la señora Marta Díaz de Cubas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un terreno localizado en el lote sesenta uno, de la Lotificación Las Crucitas, Colonia San Cristóbal, barrio Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, cuyas dimensiones y colindancias, son las siguientes: al Norte, doce metros con ochenta centímetros de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur,

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la EXPORTADORA HONDUREÑA PINO TEA, S. A. (H O N P I P I), de este domicilio, a la Asamblea General que con carácter de Ordinaria, tendrá lugar el día 30 de octubre de 1972, a las 5:00 p. m., en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Carretera Toncontín, contiguo a Camiones y Motores, S. A. (C A M O S A), Comayagüela, D. C., para tratar los siguientes asuntos:

- 1°—Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°—Lectura del informe del Consejo de Administración.
- 3°—Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el período 1971 a 1972.
- 4°—Lectura del informe del Comisario.
- 5°—Discusión, modificación o aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6°—Determinación de Dividendos.
- 7°—Elección del Consejo de Administración, Comisarios, Gerente General y Gerente.
- 8°—Determinación de los emolumentos de los Directores y Comisarios.
- 9°—Otros asuntos.

Si no hubiere el quórum reglamentario en la primera Convocatoria, la sesión se celebrará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con los Accionistas que concurren.

Comayagüela, D. C., ..... de ..... 1972

SIMON KAFIE,  
Secretario.

16 O. 72.

doce metros con cuarenta centímetros de vara, lote número sesenta y dos; al Este, seis metros con cuarenta centímetros de vara, parte del lote número setenta y dos, mediando calle; y, al Oeste, nueve metros, con lote número sesenta". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Ricardo Rico, Esteban Baca y Arcadio Flores, soltero el primero y tercero y casado el segundo, mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

José Luis Gale G.,  
Secretario por ley.

(f) José Luis Gale G., Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

16 A., 16 S. y 16 O. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público, hago saber: que el señor Mariano de Jesús Sar-

miento, presentó escrito solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: "Una casa y solar, situados en el barrio de "Calona", de esta ciudad de Juticalpa, el solar mide: veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, la casa ubicada en dicho solar, es de paredes de bahareque, techo cubierto de tejas, artesonado de madera rolliza, piso de ladrillo de tierra, servicios de agua potable y luz eléctrica, la cual consta de: quince varas de frente por seis varas de fondo, dividida en dos uiezas al lado de la calle, una pieza de diez varas de largo por seis varas de ancho, y otra de cinco varas de largo por seis varas de ancho, con su acera al lado de la calle, de tres varas de ancho por el largo de la casa; tiene un corredor de tres varas de ancho por el mismo largo de la casa; en la cual hay a la vez un cuarto de tres varas de largo por tres varas de ancho, paredes de adobes y un comedor en otro extremo de tres varas de largo por tres varas de ancho, una cocina de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho, toda la construcción tiene seis puer-

tas y tres ventanas, con servicio sanitario, siendo los límites generales del inmueble en conjunto así: al Norte, con casas de Dorotea Sarmiento y Reimunda Padilla, calle de por medio; al Sur, casa de Francisco Ruiz; al Este, casa y solar de Anastasio Sarmiento; y, al Oeste, casa de los herederos de Matías Rodríguez". Que la casa adquirió por compra que hizo al señor Matías Rodríguez, y la casa ha sido construida con sus propios esfuerzos, que posee dicha propiedad hace más de diez años consecutivos; ofrece la declaración de los testigos: don Eulogio de Jesús Alvarenga, Arturo Padilla y don Jesús Henríquez Zapata. Lo representa la solicitante el Abogado Benigno R. Irias h., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en "La Gaceta", por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 5 de agosto de 1972.

L. Heriberto Martínez,  
Secretario.

(f) L. Heriberto Martínez. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras, Dpto. de Olancho.—Honduras".

17 A., 16 S. y 16 O. 72.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Carlos María Bustamante, mayor de edad, Misionero, soltero, nacionalidad argentina y de este vecindario, Tarjeta de Identificación N° 4247, N° de Resolución 490/17/7/1972, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar Patente de Invención, por diez años para el invento que se denomina: "M A N I M I E L", producto alimenticio sumamente valioso por sus propiedades nutritivas, de conformidad a las descripciones que se acompañan, sin dibujos por tratarse de una simple descripción de procedimiento, documento que se presenta por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud que se le dé el trámite de ley y, una vez enterados, por derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, que se me otorgue la Patente de Invención a mi favor que se me devuelva un ejemplar de la descripción, junto con la constancia de Resolución. Para que me represente confiero poder al Abogado Cástulo Vega Calderón, con Carnet del Colegio de Abogados N° 135, para el trámite de las presentes diligencias.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos María Bustamante". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 21 de septiembre de 1972.

ADAN LOPEZ PINEDA  
Registrador

16 O., 15 N. y 15 D. 72.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. DE C. V. sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el Registro y Depósito de la marca de fábrica denominada:

# BRILEX

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica que servirá para amparar: betunes, preservadores, abrillantadores y pulidores de muebles, calzado, cueros, pieles metales, pisos, sacadores de brillo de toda clase y artículos similares, todos en pasta sólidos o líquidos. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al Señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolverlo de conformidad emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 S., 5 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y de-

pósito de la marca de fábrica denominada:

# BLANQUEADOR XX

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar, cloro y desinfectantes. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, reolverlo de conformidad, emitiendo el acuerdo y certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 S., 5 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo Secretaría de Economía.—En representación de la compañía PepsiCo, Inc, una corporación, organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Purchase, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica: "Pepsico", en un diseño de tres campos en



colores, según el clisé y la etiqueta adjunta, marca que sin distinción de tamaño ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos; bebidas no alcohólicas y siropes, concentrados, y otros ingredientes usados en la preparación de bebidas no alcohólicas; agua mineral y de mesa, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves,



estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

25 S., 5 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma comercial "DROMECCO, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MULTIFIN

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaña diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial "DROMECCO, S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

26 S., 6 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bobbie Brooks,, Incorporated, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## BOBBIE BROOKS

para distinguir: géneros de punto o de tricot, de malla y textiles, y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

26 S., 6 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma comercial "DROMECCO, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FIMENTOL

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaña diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el

registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial "DROMECCO, S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

26 S., 6 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, S. A., domiciliada en kilómetro seis y medio, Carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva en la parte superior, y repetida dos veces, la palabra:

## Maracuyá

superpuesta a una figura elíptica caprichosa; viéndose abajo de una de ellas el dibujo de dos copas y un vaso con una rodaja de limón; y debajo de la otra, diferentes recetas a base del producto amparado y cuatro pequeñas figuras de vasos y copas; llevando además, el nombre del fabricante y su domicilio; con reivindicación de los colores: amarillo, rojo, blanco, negro, verde y anaranjado, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: jugos y néctares; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

26 S., 6 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de

diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma comercial "DROMECO, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## TE DE L MONTAÑA

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaña diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento y una constancia extendida por la municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial "DROMECO, S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

26 S., 6 y 16 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Dorothy Gray Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 25.914, el 6 de julio de 1972, por un período de diez años; para distinguir: perfumera en general, cosméticos, preparaciones de tocador y de embellecimiento; dentífricos; desodorantes; toda

clase de preparaciones para el cabello; shampoos; esponjas para la cara; preparaciones para bronceados de sol; polvos de talco; enjuagues bucales; astringentes, tónicos y ungüentos; consistente en las palabras:

## BY APPOINTMENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6 16 y 26 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Yardley & Company Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 940.972, el 10 de abril de 1969, por un período de siete años; para distinguir: perfumes, preparaciones para el tocador no medicinales, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias; sachets para uso en la ondulación del cabello; shampoos, jabones y aceites esenciales; todo con fragancia de flores; consistente en las palabras:

## YARDLEY SPRINGFLOWERS

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador

6, 16 y 26 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Molinos Azteca, S. A., compañía organizada bajo las leyes de México, domiciliada en la ciudad de Monterrey, N. L., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número... 86.803, el 29 de julio de 1955, renovada por diez años a contar del 29 de julio de 1965; para distinguir: toda clase de alimentos y sus ingredientes; consistente en la palabra:

## MASECA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

6, 16 y 26 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## ADAPTIC IV

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Cas-

co L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DURABRIL

para distinguir: toda clase de ceras y betunes, lo mismo que como ingredientes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

6, 16 y 26 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía **Electrodomésticos de Honduras, S. A.**, de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotogrado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

LA DIRECCION

un período de diez años, para distinguir televisores, radios, consolas, tocadiscos y todos los artículos electrodomésticos que se fabriquen y que consisten en la leyenda:

## INVICTA

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía **Electrodomésticos de Honduras, S. A.**, de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir televisores, radios, consolas, tocadiscos y todos los artículos electrodomésticos que se fabriquen y que consiste en la leyenda:

## VANGUARD

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas y viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición el poder con que actúo y que una vez razonado pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **Badische Anilin- & Soda-Fabrik AG**, domiciliada en 6700 Ludwigshafen/Rhein, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## PERFEKTHION

para distinguir: preparaciones para matar los animales y plantas dañinos; agentes destructores para prevenir el ataque de los hongos y gérmenes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **Badische Anilin- & Soda-Fabrik AG**, domiciliada en 6700 Ludwigshafen/Rhein, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## POLYRAM

para distinguir: preparaciones para matar los animales y plantas dañinos; agentes destructores para prevenir el ataque de los hongos y gérmenes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y



dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Ministro.—Yo, Carlos Federico Galindo Bustillo, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño de nacimiento, Tarjeta de Identidad N° 19, folio 25 tomo 20, comparezco ante el señor Ministro de Economía para solicitar la inscripción de marca de fábrica:

## LA OLANGHANA

que estará impresa en los productos, jamón, mortadela, salami, chorizos y otros productos derivados de la carne, que serán elaborados por la "Fábrica de Embutidos La Olanghana", según muestrarios de etiquetas que acompaño. Para su trámite confiero poder al Abogado Manuel de Jesús Murillo. Ruego al señor Ministro dar atención que se merece la presente solicitud, y darle el trámite.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos Federico Galindo Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik AG, domiciliada en 6700 Ludwigshafen/Rhein, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## U 46

para distinguir: preparaciones para matar los animales y plantas dañinos; agentes destructores para prevenir el ataque de los hongos y

gérmenes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Badische Anilin- & Soda-Fabrik AG, domiciliada en 6700 Ludwigshafen/Rhein, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CALIXIN

para distinguir: preparaciones para matar los animales y plantas dañinos; agentes destructores para prevenir el ataque de los hongos y gérmenes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 O. y 6 N. 72.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

legales consiguientes, hace saber: que en sentencia fechada el día de hoy dictada por este Juzgado, fueron declarados herederos ab intestato, los menores Javier Roberto, Doris Jeanette, Omar Alonso, Iris Mavilia, Orlando Daniel, Denis Martín y Alan René Flores García, de los bienes, que a su defunción dejara su padre legítimo don Roberto Flores Suazo, concediéndoles la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de la porción conyugal, que le corresponde legal a la madre de aquellos y viuda de éste, doña Graciela García Ponce viuda de Flores, y de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., octubre 11, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales y consiguientes, al público en general, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, fue declarado heredero ab intestato el señor Armando Molina Chocano, mayor de edad, casado, Ingeniero, y con actual residencia en Montreal, Canadá, de todos los bienes, derechos y acciones, que a su defunción dejara su difunta madre legítima doña Graciela Chocano de Molina, y se le concede la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

16 O. 72.

### SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2° del Artículo 52 del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta Dependencia del Estado se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Martín Alvarado Echeverría, mayor de edad, casado, Abogado afiliado al Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet N° 174, de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en mi carácter de Apoderado de los señores Andrés Godoy Medina y Enrique Díaz Páez, ambos mayores de edad, casados, empresarios, y vecinos de la ciudad de San Pedro Sula, hondureño el primero y de nacionalidad cubana el segundo; condición que acredito con las cartas-poder que se encuentran agregadas al expediente de la Concesión de Explotación de la zona denominada "La Milagrosa", de donde pido sean razonadas y se agreguen a esta solicitud; solicitando una CONCESION DE EXPLOTACION sobre un lote minero que se denominará "LA CARIDAD", localizado en jurisdicción del municipio de San José de Comayagua, departamento de Comayagua, el que tiene una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas, y la sustancia mineral a explotar será EL ANTIMONIO: la localización del punto de partida; origen de las medidas de este lote, será el punto marcado en el mapa que se acompaña, con el N° 1, el cual se encuentra localizado a una distancia de 680 metros y con rumbo S 37° 00' W de la cúspide del Cerro Lavanderos; de este punto se sigue al Norte 2.000 metros hasta el punto N° 2; de aquí se sigue al Este, 2.900 metros hasta el punto N° 3; de aquí se sigue al Sur 1.190 metros hasta el punto N° 4; de aquí se sigue con rumbo N 80° 41' W, 1.370 metros hasta el punto N° 5; de aquí se sigue al Norte 300 metros hasta el punto N° 6; de aquí se sigue al Oeste, 1.000 metros hasta el Punto N° 7; de aquí se sigue al Sur 1.000 metros hasta el punto N° 8; de aquí se sigue al Este 1.000 metros hasta el punto N° 9; de aquí se sigue con rumbo S 78° 43' W, y con una distancia de 1.400 metros hasta el punto N° 10; de aquí se sigue con rumbo N 47° 00' W, con una distancia de 150 metros hasta el punto N° 11; de aquí se sigue con rumbo N 25° 00' W, con una distancia de 130 metros hasta el punto N° 12; de aquí se sigue al Sur 410 metros hasta el punto N° 12; de aquí se sigue al Sur 410 metros hasta el punto N° 13; y de aquí se sigue al Oeste 2.900 metros hasta el punto N° 1, o punto de partida. Las colindancias del lote son las siguientes: al Norte, aldea de La Ramada; al Sur, quebrada de salado, colindante con el pueblo San José; al Este, colindando con el pueblo de San José; y, al Oeste, con la aldea La Pimienta. Para cumplir con lo establecido en el Código de Minería en vigencia, se acompaña a la presente solicitud la documentación siguiente: a) Cróquis en original y copias del área de la zona solicitada; b) Copias simples de la solicitud; y, c) Cartas-Poder con que actúo y carta del Vicepresidente y Gerente del Banco Atlántida, de fecha 8 de junio de 1972, que accredi-

ta la capacidad económica de mis representados, documentos que se encuentran agregados a la solicitud de concesión de la zona "La Milagrosa", de donde pido sean razonadas y agregados al expediente respectivo. Por tratarse la presente solicitud de una explotación de ANTIMONIO, mineral que se encuentra a raz de tierra, o a muy poca profundidad, no se presentan análisis y cálculos de reserva de dicho mineral, pero como el lote solicitado se encuentra contiguo en partes con la zona "La Milagrosa", que se encuentra en explotación, se ha comprobado que el antimonio en toda el área, es de un 36% aproximadamente. Mis representados cuentan para la explotación que se proponen desarrollar con el equipo apropiado para esta clase de trabajos, como camiones, pick-ups, bulldozer, tractores, martillos barrenadores, compresores de aire, herramientas, etc. Al señor Director respetuosamente pido: admita la presente solicitud con los documentos que se acompañan y ordenar el trámite que corresponda, mandar se me extienda el aviso de ley para su publicación en el diario oficial "La Gaceta" y librar comunicación a la Gobernación Política, del departamento de Comayagua.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.—(f) MARTIN ALVARADO ECHEVERRIA". —Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

ING. RENIERY ELVIR ACEITUNO,  
Director General.

26 S., 6 y 16 O. 72.

Viene de la 1a página

4) Serán socias honorarias aquellas personas que contribuyen al mejoramiento de la Enfermería, y que hayan sido recomendadas por la Junta Directiva y aceptada por la Asamblea.

#### CAPITULO III

##### DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8°—La Asociación tendrá tres organismos que fungirán como Autoridad;

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Consejo Consultivo o Asesor.

#### CAPITULO IV

##### DE LA ASAMBLEA

Artículo 9°—La Asamblea General, es el órgano principal de la Asociación Nacional de Enfermeras Auxiliares, sus resoluciones son obligatorias para todas y estarán integradas por todas las socias Activas.

Artículo 10.—La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo el primer jueves de cada mes, en caso de feriado se pospondrá para el jueves siguiente y la Asamblea extraordinaria cuando 5 o más miembros lo solicitaren.

Artículo 11.—Todo lo que se acuerde en la Asamblea será por mayoría de votos o por dos terceras partes, el quórum para celebrar sesiones será el 30% de los miembros.

Artículo 12.—Si la Asamblea ordinaria y extraordinaria se reuniera por segunda convocatoria se considera válidamente constituida con el número de miembros asistentes.

Artículo 13.—Atribuciones de la Asamblea:

- a) Estudiar, aprobar o improbar los informes, actas y acuerdos de la Junta Directiva;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- c) Acordar los Estatutos y reglamentos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones a cabalidad.

#### CAPITULO V

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección y Gobierno de la Asociación y estará integrada por:

- 1) Presidente;
- 2) Vice-Presidente;
- 3) Secretaria;
- 4) Pro-Secretaria;
- 5) Tesorera;
- 6) Pro-Tesorera;
- 7) Vocal 1;
- 8) Vocal 2;
- 9) Vocal 3;
- 10) Fiscal.

Artículo 15.—La Junta Directiva durará un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos para el mismo u otro cargo. En ningún caso un miembro podrá desempeñar dos cargos.

Artículo 16.—Si esta Directiva es inoperante se destituirá totalmente por decisión de la Asamblea y no podrá ser reelecto.

Artículo 17.—La Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias mensuales, previas Asambleas extraordinarias las veces que los miembros consideren convenientes.

Artículo 18.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, mediante votación secreta y métodos establecidos en la primera semana de diciembre, tomará posesión de sus cargos en la primera semana de enero en sesión especial, en la cual se leerá la memoria anual de labor realizada por la Directiva saliente.

#### CAPITULO VI

##### REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.—De la Presidenta: 1) Ser hondureña de nacimiento; 2) hondureña o nacionalizada para los demás cargos directivos; 3) Estar libre de castigos, suspensiones y otros por parte de la Asociación o Instituciones donde tra-

## AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

baja; 4) Ser miembro de la asociación en pleno ejercicio de sus deberes; 5) Poseer diploma de Auxiliar de Enfermería, extendido en una Escuela de Capacitación reconocida por el Estado; 6) Observar buena conducta; 7) Tener Carnet de Identificación que la acredite como miembro de la Asociación.

#### CAPITULO VII

##### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.—Obligaciones de los Presidentes: 1) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo; 2) Firmar las actas con la Secretaria; 3) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Directiva y Asamblea General a través de la Secretaria; 4) Invitar a los miembros de la Asamblea a mantener sus corduras durante el desarrollo de las sesiones; 5) Presentar la memoria de actividades realizadas al finalizar su período; 6) Firmar con la Tesorería el retiro del Banco, los fondos necesarios autorizados por la Asamblea; 7) Representar la Asociación ante Instituciones, Empresas y otros organismos; 8) Presidir toda comisión de la Asociación cuando lo Juzgue necesario; 9) Presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, legalizando con su firma el acta respectiva; 10) Suspender y posponer sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General en caso de insubordinación de los miembros.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA VICE PRESIDENTA

Artículo 21.—Asumir las responsabilidades en ausencia de la Presidenta.

#### CAPITULO IX

##### DE LA SECRETARIA

Artículo 22.—La Secretaria es el órgano de comunicación de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Artículo 23.—Obligaciones de la Secretaria: 1) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; 2) Tomar las actas de las sesiones de Asamblea y una vez aprobadas consignarlas en el libro respectivo; 3) Redactar y enviar la correspondencia, lo mismo que las invitaciones para los actos públicos que la asociación celebre; 4) Llevar los libros correspondientes a esta Secretaria de Actas de asistencia, registro de asociados con datos completos y exactos; 5) Mantener archivo según sistema establecido; 6) Velar porque los demás miembros se mantengan informados de todos los asuntos relacionados con la Asociación; 7) Presentar Informe Trimestral de las actividades realizadas.

Artículo 24.—La Pro-Secretaria sustituye a la Secretaria en ausencia de ésta.

(Continuará)

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1244

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario José Barahona y Martha Haydeé Cardona Alvarado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1245

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ezequiel Bendaña Gutiérrez y Nancie Sachiko Uyano, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1246

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Colomer Hernández y Margarita Borjas S., vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1247

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraín Fer-

nández Castro y Mary Tucker Vargas, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1248

Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Francisco Quintanilla y Natalia Argiello C., vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1249

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Servellón y Norma Lidia Aparicio, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1250

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel García y Dilcia Elizabeth Mc. Intosh, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1251

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Ramón Zúñiga y Carmen Isabel Cisneros R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1252

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Roque Espinal y Espinal y Teófila de Jesús Espinal Mendoza, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1253

Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilberto Ruis Molina y Gloria Argentina Ferrera B., vecinos de El Paraíso, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TIPOGRAFIA NACIONAL  
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.